

Cultivos herbáceos y tierras arables no cultivadas (barbechos)

- Cobertura mínima del suelo (BCAM 4)

- **No labrar con volteo el suelo** entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre en las parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno.

Excepciones:

- Parcelas en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.
- En los municipios detallados en el anexo II (Orden Foral 110/2015 del 20 de marzo), se permite labrar la tierra con volteo a partir del 1 de agosto.
- En cualquier momento desde la recolección en parcelas colindantes con núcleos urbanos, carreteras, vías férreas o masas forestales de más de 10 ha.

Esta norma no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.

- **Las parcelas de tierra arable no cultivadas** hay que mantenerlas en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante: Prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo, mantenimiento de cubierta vegetal adecuada u otras labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.
- **En parcelas sin sembrar durante dos o más campañas** consecutivas, es obligatorio realizar a partir del segundo año una labor mecánica de mantenimiento como mínimo cada dos años.
- **Las parcelas sin actividad agraria** se mantendrán de acuerdo con las normas locales regulatorias de dicha situación

- Gestión mínima de tierras que respete las condiciones específicas locales para limitar la erosión. (BCAM 5)

- **Laboreo en parcelas con pendiente.** No labrar la tierra con volteo en la dirección de la máxima pendiente en aquellas parcelas con pendiente media superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada con terrazas o bancales.

Excepción: Parcelas igual o menores a 1 ha, o que presenten formas complejas (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes), o cuya

dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea superior a 100 metros.

- **Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas. (BCAM 6)**

- **Prohibido de quemar rastrojos.** *Excepción:* por razones fitosanitarias. En estos casos se deberá contar con un informe, respecto de las afecciones fitosanitarias, de un técnico competente y validado por el Servicio de Agricultura, del Departamento DRMAyAl y cumplir con las medidas generales de prevención de incendios (OF 195/2014, de 24 de junio).
- **Quema de restos de cosecha,** como método de eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos distintos a los contemplados en el punto anterior, se debe cumplir con las medidas generales de prevención de incendios. (OF 195/2014, de 24 de junio).